

DECRETO N° 1593

VISTO: El Expediente N° 3000-1392/20 - registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "EPTO. DCTO. CONDONACION DE INTERESES FACTURA ELECTRICA SECTOR TURISMO"; y

CONSIDERANDO:

QUE, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria determinada por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial De La Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, se establece por Decreto Nacional N° 297/2020 y sus prorrogas el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en forma temporaria, desde el día 20 de Marzo hasta el 11 de Octubre inclusive del corriente año;

QUE, la Provincia ha declarado la "Emergencia Epidemiológica y Sanitaria Provincial" mediante el Decreto N° 330 de fecha 11 de marzo de 2020, vigente por Decreto N° 1590/20;

QUE, resulta compleja la situación económica-financiera por la que se encuentra atravesando el sector hotelero, restaurantes, bares, atractivos turísticos a fines, guías de turismo, agencia de viajes y demás unidades de negocio vinculados con el turismo, como consecuencia de la suspensión total o parcial de las actividades desde la Declaración de la Pandemia producto del COVID- 19;

QUE, en este contexto el sector Turístico, tuvo que afrontar costos fijos como ser los costos salariales y de servicios públicos, que sumado a la paralización total de la actividad económica se ha convertido en una obligación muy difícil de afrontar;

Provincia de Misiones ha tomado una serie de medidas, a los fines de morigerar los efectos de la Pandemia y el impacto económico en los diferentes sectores, como ser las establecidas por Decreto N° 442/20;

QUE, por lo expuesto resulta necesario subsidiar el pago de los intereses de la factura eléctrica adeudados por el Sector Turístico desde el período febrero a septiembre de 2020, a los efectos de brindar un alivio económico al Sector;

QUE, el Artículo 16 de la Ley VII – N.º 88 de Presupuesto del Ejercicio Financiero 2020 establece que el Poder Ejecutivo puede, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N.º 35 (Antes Ley 4366) Código Fiscal, y Ley XXII - N.º 25 (Antes Ley 3262) Ley de Alícuotas, de las alícuotas de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, retención o recaudación e información;

QUE, corresponde establecer para los Contribuyentes radicados en el Municipio de Puerto Iguazú a partir del anticipo de septiembre de 2020 y hasta el anticipo de agosto de 2022, ambos inclusive, una bonificación especial en las alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos para el sector turístico;

QUE, en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo conforme a lo establecido por Artículo el 116 de la Constitución de la Provincia de Misiones y el Artículo 2 de la Ley VII-Nº 13 (Antes Ley 2723), resulta procedente el dictado del presente Decreto;

QUE, por lo expuesto en los considerandos anteriores resulta necesario dictar el presente instrumento;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE un subsidio por hasta la suma de \$20.000.000 (Pesos Veinte Millones) a favor de la empresa Electricidad de Misiones S.A., la cual lo trasladará a las Cooperativas Eléctricas, a los fines de condonar los intereses devengados por las facturas de energía eléctrica adeudadas

por el Sector Turístico, durante el período comprendido de Febrero a Septiembre del 2020.-

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE al Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a implementar el esquema de subsidio y a adoptar todas las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE, para los Contribuyentes radicados en el Municipio de Puerto Iguazú a partir del anticipo de septiembre de 2020 y hasta el anticipo de agosto de 2022, ambos inclusive, una bonificación especial en las alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos para las actividades descriptas a continuación:

CODIGO	ACTIVIDAD	BONIFICACIÓN	
		Operaciones con Responsables Insc.	Operaciones con Cons. Fin.
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	55,56%	55,56%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	55,56%	55,56%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)	55,56%	55,56%
552000	Servicios de alojamiento en campings (Incluye refugios de montaña)	55,56%	55,56%

ARTÍCULO 4°.- DETERMÍNASE que la bonificación especial establecida en el Artículo 3° del presente Decreto es excluyente de la bonificación dispuesta en la Resolución General N° 37/2019 de la Dirección General de Rentas.-

ARTÍCULO 5°.- INSTRÚYESE a la Dirección General de Rentas a adoptar todas las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Turismo, de Energía y de Coordinación General de Gabinete.-

ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Turismo, de Energía y de Coordinación General de Gabinete. Dirección General de Rentas y la Dirección General de Ingresos y Finanzas. Notifíquese a Electricidad de Misiones S.A. y a las Cooperativas Eléctricas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**-